

RESOLUCIÓN 362/11

Visto el expediente N° 983-S-11-03792, caratulado “Resolución Tratamiento de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos de la Provincia– Ley N° 7168 y Decreto Reglamentario N° 2109/05”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7168 de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos, establece en su Artículo 9° que el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, o el organismo que lo reemplace, será Autoridad de Aplicación en lo referente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos, siendo autoridad competente para controlar y fiscalizar tales actividades.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 2108/05, reglamentario de la Ley N° 7168, y a las recomendaciones resultantes de la Resolución N° 243 del 19 de mayo de 2010, de aprobación de la Manifestación de Impacto Ambiental específica, para la Planta de Tratamiento de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos de la Provincia de Mendoza; resulta necesaria la regulación de las actividades de Tratamiento de estos residuos

Por lo expuesto, y en función de lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Medio Ambiente,

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE RESUELVE:

Artículo 1°: La Empresa Concesionaria deberá poseer un **Registro de Operaciones de Planta** en libro foliado y habilitado por la Dirección de Protección Ambiental. En este libro se deberá consignar diariamente y cronológicamente, todas las actividades que se realicen en dicha instalación, indicando:

- a) Datos de ingreso de residuos patogénicos y/o farmacéuticos y su procedencia, en concordancia con lo establecido en el Manifiesto.
- b) Tiempo de almacenamiento de los residuos por tipo.
- c) Cantidad de ciclos realizados por el Autoclave.
- d) Cantidad de horas de funcionamiento del equipo de Termodestrucción Controlada.
- e) Cantidad de residuos que ingresan al Autoclave.
- f) Cantidad de residuos que ingresan al equipo de Termodestrucción Controlada.

- g) Cantidad de residuos tratados destinados a disposición final, discriminando la cantidad de residuos resultantes de cada uno de los equipamientos.
- h) Referencia a los actividades de monitoreo realizadas en base al Plan de monitoreo previsto.
- i) Referencia a las interrupciones que hayan sufrido los procesos de tratamiento.
- j) Referencia a las actividades de capacitación y/o simulacros realizados en la Planta.
- k) Referencia a las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo en base al Plan de Mantenimiento aprobado.

El Registro de Operaciones de Planta, estará a disposición de la Dirección de Protección Ambiental, en el momento que se requiera, y será conservado por el Operador durante dos (2) años, para luego ser entregado a la citada autoridad. En dicha oportunidad, se procederá a habilitar un nuevo libro de Registro. No obstante esto, la apertura de cada Tomo del Libro de Operaciones de Planta, deberá ser visada por la Dirección de Protección Ambiental.

Artículo 2º: La Empresa Concesionaria, deberá tener disponible en la Planta, en forma permanente, la siguiente documentación:

- a) Manual de Operación con instrucciones para el uso de todos los equipos destinados al tratamiento de los residuos, y también las instrucciones para el uso de los instrumentos de monitoreo y control.
- b) Manual con los procedimientos para la manipulación de los residuos a tratar en la Planta.
- c) Manual con los procedimientos para la manipulación de los residuos generados en la Planta.
- d) Manual con los procedimientos para los monitoreos de las emisiones líquidas, sólidas y gaseosas.
- e) Manual de Higiene y Seguridad.
- f) Plan de Contingencias de Planta.

En caso de realizarse alguna modificación sobre esta documentación, la misma se deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental, para su aprobación.

Artículo 3º: El **Plan de Contingencias de la Planta** de tratamiento de residuos patogénicos y farmacéuticos deberá contener:

- a) Instructivo para el desempeño del personal afectado a cada uno de los sectores de la Planta.
- b) Ficha de especificación de la naturaleza del peligro asociado al residuo que se está tratando y medidas de protección inmediata.
- c) Procedimiento para el caso de rotura o deterioro de envases y fugas, derrames o liberación accidental del residuo.
- d) Procedimiento para el caso de rotura o deterioro de las instalaciones de la Planta y/o cualquiera de sus equipamientos, principales y/o auxiliares.
- e) Procedimiento para el caso de incendio de los distintos sectores de la Planta, indicando las medidas de extinción que deben emplearse.
- f) Capacitación de Primeros Auxilios.
- g) Ficha de alerta y comunicaciones.

Artículo 4º: El Plan de Contingencias de Planta, a aplicar será el que ya se encuentra aprobado en la Oferta y en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de la Planta. Cualquier modificación sobre dicho Plan, deberá informarse oportunamente a la citada autoridad, para su correspondiente aprobación.

Artículo 5º: Presentar ante la Dirección de Protección Ambiental, el Plan de Mantenimiento Anual de los equipos instalados en la Planta, tanto los principales como los auxiliares; indicando por cada equipo:

- a) Frecuencia de trabajos de mantenimiento.
- b) Descripción de los trabajos a realizar.
- c) Tiempo de ejecución de los mismos.

A esto se deberá agregar un Cronograma General de Mantenimiento de Equipos, con fechas estimadas.

Artículo 6º: Presentar bimestralmente, ante la Dirección de Protección Ambiental, la documentación correspondiente al cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental de la Planta, la cual consistirá en:

- a) **Monitoreo continuo de emisiones a la atmósfera:** con los datos obtenidos del funcionamiento del Sistema de Termodestrucción Controlada, en el cual deberá figurar el promedio de las lecturas de cada ciclo de operación del equipo, para cada gas (oxígeno, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, anhídrido sulfuroso y cloruro de hidrógeno). Además, se deberá informar sobre picos máximos de alguno de los gases, si los hubieran.

b) Monitoreo de emisiones a la atmósfera:

- Con los datos obtenidos del muestreo de emisiones a la atmósfera del Sistema de Termodestrucción Controlada. Se deberá informar sobre los siguientes parámetros: oxígeno, dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y dióxido de azufre.
- Con los datos obtenidos del muestreo de emisiones a la atmósfera del Generador de Vapor. Se deberá informar sobre los siguientes parámetros: oxígeno, dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y dióxido de azufre.

c) Variables Meteorológicas: Con los todos los datos obtenidos de la Estación Meteorológica.

d) Monitoreo de la Calidad del aire: Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, dióxido de azufre, PM 10, hidrocarburos totales, ruido, modelo EPA de Sondeo Simple de emisiones gaseosas Fase I, en los dos puntos de muestreo realizados.

e) Monitoreo de Calidad de los efluentes líquidos tratados: Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: pH, DBO, DQO, Cloro Libre y detergentes.

f) Monitoreo de la Calidad del agua subterránea: Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: nivel estático, pH, coliformes totales, cloro residual, hidrocarburos totales, nitratos, nitritos, plomo total, níquel total y cromo total. Se deberá acompañar la información correspondiente a los tres puntos de muestra.

g) Monitoreo de la calidad de las cenizas: Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros físico-químicos: líquidos libres, sólidos totales, sólidos volátiles en suelos/sólidos, nivel de estabilización, ph, inflamabilidad, sulfuros totales en suelos/sólidos y cianuros totales. Y análisis sobre lixiviado: 2,4D en lixiviado, atrazina en lixiviado, aldrín en lixiviado, clordano en lixiviado, dieldrín en lixiviado, endosulfan en lixiviado, componentes fenólicos, heptaclor en lixiviado, heptaclor expóxido, hidrocarburos aromáticos policíclicos, lindano en lixiviado, paraquat, MCPA, metoxicloro en lixiviado, PCB's en lixiviado, trifluralina en lixiviado, arsénico, bario, cinc, cobre, cromo total, mercurio en lixiviado, níquel, plata, plomo y selenio en lixiviado.

h) Monitoreo de aparatos sometidos a presión: Conteniendo prueba hidráulica de: Generador de Vapor, Colector de Vapor, Pulmón de compresor de aire.

i) Monitoreo de Eficiencia del proceso de autoclavado:

- Presentar una referencia a los resultados obtenidos mediante los siguientes test: 1) Test de Vacío (*Bowi & Dick*), 2) Test de Humedad, temperatura y tiempo de proceso (*Control Integral*), 3) Actividad Biológica (cultivo *Bacillus Steratothermophilus*).
- Presentar el resultado del test de Actividad Biológica realizado por un Laboratorio externo, previamente aprobado por la Dirección de Protección Ambiental.

Artículo 7º: Presentar ante la Dirección de Protección Ambiental, para su aprobación, el detalle de los Organismos encargados de la realización de cada uno de los Monitoreos previstos en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Artículo 8º: En caso que alguno de los parámetros obtenidos de los distintos monitoreos, arrojará valores fuera de los límites permitidos por la legislación vigente, se deberá presentar un Informe indicando las medidas de mitigación y/o remediación adoptadas a tal caso.

Artículo 9º: En caso que los residuos sólidos provenientes del proceso de Termodestrucción Controlada resultaran ser residuos peligrosos, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Ley N° 5917 y su Decreto Reglamentario N° 2625/99.

Artículo 10º: La empresa concesionaria de residuos patogénicos y farmacéuticos, se deberá inscribir en el Registro Provincial de Operadores de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos de la Provincia de Mendoza, creado en el ámbito de la Dirección de Protección Ambiental, como Operador de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2108/05. Esta inscripción será el requisito previo para obtener el Certificado Ambiental de Operación, que tendrá validez anual a partir de su fecha de otorgamiento.

Artículo 11º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.